

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Ministerio Público**

Artículo 1. *Función.* Corresponde a la Comisión Bicameral creada por la ley nº 24.946 el seguimiento y control del funcionamiento del Ministerio Público en el cumplimiento de sus fines de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, de conformidad con las leyes vigentes, y la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, en el ejercicio de aquellas funciones.

La Comisión Bicameral canalizará y facilitará las relaciones del Congreso con la sociedad civil, las provincias y los municipios, en lo atinente al cumplimiento de las funciones que le acuerdan esta ley y la nº 24.946.

Artículo 2. *Composición.* La Comisión Bicameral tendrá carácter permanente y estará integrada por seis miembros de la Cámara de Senadores e igual número de miembros de la Cámara de Diputados. De sus doce miembros, seis deberán ser legisladores por la mayoría y seis por la minoría, designados en la forma en que lo fije el reglamento de la Comisión.

Cada Cámara proveerá a la Comisión los medios necesarios para su funcionamiento, sin acrecentar por ello su presupuesto en personal.

Artículo 3. *Atribuciones de la Comisión.* La Comisión dictará su propio reglamento interno y tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de la recepción y evaluación de los informes anuales realizados por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, la Comisión tendrá, en especial, las siguientes funciones:

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- a) Elevar a ambas Cámaras del Congreso las inquietudes y propuestas del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas, con su opinión sobre ellas;
- b) Receptar las inquietudes, proyectos o propuestas que, sobre el funcionamiento general del Ministerio Público, la política de persecución penal y el acceso a la justicia de los sectores discriminados, formulen víctimas de hechos delictivos, o personas condenadas o imputadas, o particulares, asociaciones o instituciones de la sociedad civil que se ocupen de la problemática relacionada con la procuración y administración de justicia penal, o de la defensa de los intereses de las víctimas;
- c) Receptar las inquietudes, proyectos o propuestas que sobre el funcionamiento general del Ministerio Público, la política de persecución penal y el acceso a la justicia de los sectores discriminados, se generen en los gobiernos provinciales y municipales;
- d) Solicitar, en cualquier momento del año, informes sobre el funcionamiento institucional al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa, y en especial sobre:
  - 1) Las cuestiones relacionadas con la administración general y financiera del Ministerio Público;
  - 2) las instrucciones generales que impartan el Procurador General o el Defensor General y las particulares que cualquier integrante del Ministerio Público imparta a sus inferiores, siempre que no se encuentren bajo reserva sumarial;
  - 3) la adopción de los procedimientos previstos en los arts. 33 inc. g, y 51, inc. f) de la ley n° 24.946;
  - 4) los casos en que se requirió la asistencia especial prevista por el art. 30 de la ley n° 24.946;
  - 5) las reglamentaciones internas que se dicten;
  - 6) la utilización de recursos humanos y materiales;
  - 7) las defensas y controles realizados por el Ministerio Público de la Defensa;
  - 8) las causas que tramiten ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y las medidas adoptadas en el caso del art. 50, inc. b de la ley n° 24.946.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

e) Requerir informes y realizar averiguaciones sobre los asuntos a que se refiere la presente ley y que se le hagan conocer, con arreglo a los procedimientos que establezca su Reglamento interno.

En especial podrá requerir la presencia del Procurador General para que informe acerca de investigaciones relacionadas con hechos delictivos que por su gravedad, sujetos involucrados u otras características especiales, tengan repercusión institucional,

f) Formular denuncias ante el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación o ante el Jurado de Enjuiciamiento de la ley nº 24.946, contra los funcionarios que integran el Ministerio Público, por hechos que puedan dar lugar a correcciones disciplinarias o a su remoción;

j) Dar intervención a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados cuando entienda que el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación podrían haber incurrido en alguna causal de destitución.

A los efectos de cumplir con las funciones establecidas en los incs. a, b y c, de este artículo, la Comisión podrá convocar a todas o a algunas de las personas físicas o jurídicas mencionadas, o a las que considere necesarias, a reuniones de información, coordinación o discusión, y recabar las informaciones que considere pertinentes. En su caso, elaborará un despacho sobre lo actuado y sus conclusiones, que pondrá en conocimiento de ambas Cámaras y de las autoridades superiores del Ministerio Público.

Artículo 4. *Informe anual.* En oportunidad de la inauguración del período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, tanto el Procurador General de la Nación como el Defensor General de la Nación remitirán a la Comisión Bicameral un informe detallado de lo actuado por los órganos bajo su competencia.

Estos informes deberán contener:

- a) Una evaluación del trabajo realizado en el último año;
- b) Un análisis sobre la eficiencia del servicio prestado en dicho período;
- c) Propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que el servicio requiera;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- d) La rendición de cuentas del ejercicio sobre la administración general y financiera de cada una de las áreas del Ministerio Público;
- e) Un detalle de las instrucciones generales que hubieran impartido durante ese período y de las particulares que crean más relevantes, acompañando copia de dichos documentos;
- f) Un detalle sobre las sanciones administrativas aplicadas durante ese período a los magistrados y funcionarios que componen el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, acompañando copia de las resoluciones por las cuales se dispusieron;
- g) Los criterios para la elección de los magistrados del Ministerio Público que componen los tribunales de concurso, a fin de elaborar la terna vinculante de candidatos a presentar al Poder Ejecutivo para la designación de nuevos integrantes del Ministerio Público en los términos de los arts. 5 y 6 de la ley 24.946;
- h) Las opiniones vertidas por los fiscales que hayan intervenido en la reunión de consulta que debe convocar el Procurador General de la Nación para considerar los informes anuales, conforme lo dispuesto por el inciso r) del artículo 33 de la ley 24.946;
- i) Las opiniones vertidas por los defensores que han intervenido en la reunión de consulta que debe convocar el Defensor General de la Nación para considerar los informes anuales, conforme lo dispuesto por el inciso q) del artículo 51 de la ley 24.946;
- j) Las opiniones, consultas y sugerencias que le hayan realizado al Ministerio Público, el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial de la Nación, y sus dependencias;
- k) Las opiniones, consultas y sugerencias que le hayan realizado al Ministerio Público las provincias y los municipios;
- l) Toda otra información referida al funcionamiento institucional del Ministerio Público que sea solicitada a éste por la Comisión Bicameral; con la debida anticipación; para incluir en el informe anual.

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 5. *Evaluación.* La Comisión Bicameral se expedirá sobre los distintos puntos desarrollados en el informe anual y, expresamente, sobre las rendiciones de cuentas realizadas por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

A los efectos de esta evaluación podrá, si fuera necesario, recabar todo tipo de información ampliatoria o realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 6. *Conclusiones.* Evaluados los informes anuales, la Comisión Bicameral deberá:

- a) Aprobar u observar las rendiciones de cuentas anuales;
- b) Expedirse sobre el funcionamiento general del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa durante el período informado;
- c) Realizar observaciones al Ministerio Público relacionadas al cumplimiento de las funciones a su cargo;
- d) Elevar a ambas Cámaras del Congreso proyectos de ley tendientes a superar los inconvenientes o las deficiencias que se adviertan con motivo de dichos informes, o para mejorar, en cualquier sentido, el desenvolvimiento del Ministerio Público y el cumplimiento de sus funciones.

En caso de discrepancias entre los miembros de la Comisión, la misma podrá producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno.

Artículo 7. *Publicidad.* Las conclusiones a que se refieren los artículos 5 y 6 serán públicas. La Comisión podrá también dar a publicidad los demás dictámenes, despachos o sugerencias que formule, conforme las atribuciones que le acuerda la presente ley.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia dentro de los treinta días de su aprobación por ambas Cámaras del Congreso, en cuyo término éstas deberán designar a sus miembros y proveer los demás recaudos que sean necesarios para el inmediato funcionamiento de la Comisión.


# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

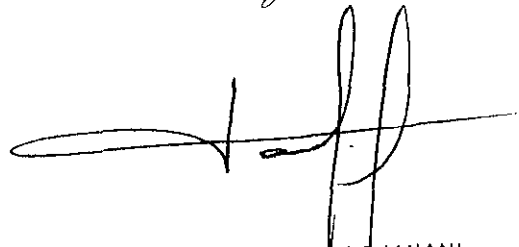
Artículo 9. De forma.



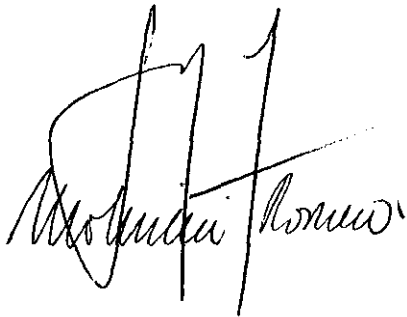
Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION



HORACIO F. PERNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR



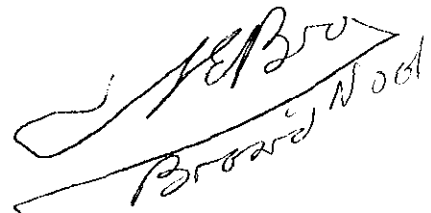
Dr. HERNAN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION



Mariana Bonino



MARIO RAÚL NEGRI  
DIPUTADO DE LA NACION



Brown Nod